



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 540014003004-2021-00913-00

GARANTIA MOBILIARIA

DTE.: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – NIT.
900.077.629-1

DDO.: YURY MARICELA GUTIERREZ ESPINEL – C.C. No. 37.395.211

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde el apoderado judicial del demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo que se relacionan en dicho escrito, considerando que el mismo ya se encuentra inmovilizado como se observa en el documento obrante a folio 007 del expediente digital, se considera del caso que se debe ACCEDER a tal solicitud por ser procedente de conformidad con el Artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento inmediato de la medida de retención e inmovilización decretada sobre el vehículo Marca RENAULT, Línea KWID, Modelo 2020, Placas GIP-434, Color BLANCO GLACIAL V, Servicio Particular, Motor B4DA405Q049087. Medida que les fue comunicada mediante Auto-Oficio de fecha 07 de diciembre de 2021.

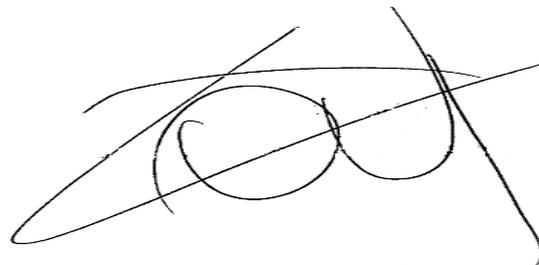
Comuníquese esta decisión a **LA POLICÍA NACIONAL, POLICÍA DE CARRETERAS Y SIJIN** A efecto de que procedan a cancelar la orden de retención e inmovilización decretada sobre el vehículo Marca RENAULT, Línea KWID, Modelo 2020, Placas GIP-434, Color BLANCO GLACIAL V, Servicio Particular, Motor B4DA405Q049087. Medida que les fue comunicada mediante Auto-Oficio de fecha 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad **PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS**, para que proceda a dejar sin efectos la orden de retención e inmovilización y en consecuencia proceda a entregar el vehículo automotor Marca **RENAULT**, Línea **KWID**, Modelo **2020**, Placas **GIP-434**, Color **BLANCO GLACIAL V**, Servicio Particular, Motor **B4DA405Q049087**, a la entidad garantizada **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.